**Servicio Agrícola y Ganadero**

****

**EXIGENCIAS NORMATIVAS PARA EL COMERCIO DE SEMILLA CORRIENTE**

****

División Protección Agrícola- Forestal y Semillas

Subdepartamento de Biotecnología, Registro y Control Semillas y Plantas

Sección Control de Semillas y Plantas

**EXIGENCIAS NORMATIVAS PARA EL COMERCIO DE SEMILLA CORRIENTE**

**1. INTRODUCCIÓN**

Sr/Sra. Comerciante: Recordamos a usted que el comercio de semillas está regulado por las disposiciones contenidas en la Ley de Semillas (DL 1.764 de 1977), su Reglamento General (DS 188/1978) y en las Resoluciones dictadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Este organismo es el encargado de fijar los requisitos mínimos que deben reunir las semillas para poder ser comercializadas.

La Ley de Semillas le entrega al SAG la función de fiscalizar el comercio de semillas, cuyo propósito es evitar que los adquirientes de semillas sean inducidos a error o engaño y contribuir así una sana competencia en el comercio. Esta fiscalización se realiza mediante inspecciones periódicas a los establecimientos de procesamiento y expendio de semillas. En tales inspecciones, el SAG verifica que las semillas ofrecidas a la venta estén debidamente envasadas, rotuladas y etiquetadas. Asimismo, para los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad de las semillas, es que la Ley faculta a los inspectores SAG para tomar muestras de los lotes que se expenden, las que son analizadas en los laboratorios oficiales del Servicio. La legislación faculta también al SAG para decretar la inmediata suspensión temporal de venta de un lote cuando este no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente. Los infractores pueden ser sancionados con multas en dinero de hasta 100 UT.

**2. REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CORRIENTES**

2. 1 Genuinidad

Las variedades que se desee comercializar deben reunir las siguientes condiciones, con el fin de que se garantice la concordancia completa y uniforme de la semilla con la especie o variedad botánicamente identificada:

2.1.1 Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD)

En el comercio solo pueden ofrecerse aquellas variedades que figuran en la LVOD. Esta Lista se aplica a todas las variedades de las especies agrícolas, con la excepción de especies ornamentales. Las variedades de especies hortícolas se irán incorporando de forma paulatina, previa comunicación del Servicio.

La LVOD está compuesta por todas aquellas variedades cuya descripción ha sido presentada al Servicio. Incluye tanto a las variedades inscritas en el Registro de Variedades Protegidas y en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, como a todas aquellas que, no estando en alguno de estos registros, se inscriben en la referida lista a solicitud de los interesados, para lo cual deben presentar al SAG la Solicitud de Inscripción correspondiente, junto a la descripción varietal, una muestra estándar y otros antecedentes agronómicos.

La genuinidad de las semillas comercializadas debe ser garantizada por el envasador.

Si en las inspecciones practicadas por el Servicio se constata que se está ofreciendo una variedad que no figura en la mencionada lista, se decreta la prohibición temporal de venta por un plazo no superior a 30 días.

2.1.2 Registro de Variedades Protegidas (RVP)

En virtud de lo establecido en la Ley 19.342 de 1994, que “Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales”, la inscripción de una variedad en el RVP le otorga a su dueño u obtentor el derecho exclusivo para multiplicarla y comerciarla. Por tal razón quienes deseen multiplicar, ofrecer a la venta o expender semilla de una variedad protegida deben contar, previamente, con una autorización por escrito del dueño u obtentor de la misma.

Si con motivo de las inspecciones que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero a los comerciantes de semillas, se constata la existencia de variedades con inscripción vigente en el RVP, se solicita la presentación de la respectiva autorización. En caso de que el comerciante no cuente con la misma, se procede a dejar temporalmente retenida la semilla para los efectos de que el comerciante obtenga y presente la correspondiente autorización. Si esta autorización no se presenta dentro del plazo otorgado (que no podrá ser inferior a 30 días), el SAG está obligado a denunciar el hecho a los Tribunales de Justicia.

2.2 Pureza física y germinación

Los porcentajes mínimos de pureza y germinación que deben cumplir las semillas corrientes para poder ser comercializadas figuran en la Resolución N° 3.080/2022. Para las especies que no se encuentren listadas en la resolución, el porcentaje de germinación y pureza física exigible será el indicado en la etiqueta. Se eximen de hacer la indicación en la etiqueta, las semillas de flores.

Para determinar si la semilla cumple con los porcentajes de pureza y germinación, y con las exigencias sobre malezas, el envasador deberá ordenar por su cuenta, los análisis de los lotes que expenda. Estos análisis pueden ser efectuados en los Laboratorios de Semillas del SAG o en los Laboratorios Autorizados por éste.

Las mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prados, deberán tener un mínimo de 95% de semillas de las especies que la forman. Cada especie de la mezcla deberá cumplir los requisitos de germinación establecidos en la resolución antes señalada.

2.3 Pureza varietal

Las semillas corrientes deben tener una pureza varietal mínima de 95%.

2.4 Malezas

2.4.1 Semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.

Las semillas deben estar libres de malezas catalogadas como cuarentenarias por la legislación, cuya nómina figura en la Resolución N° 3.080/2003 (“Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile”), la cual es actualizada periódicamente. Tampoco podrán contener malezas no cuarentenarias reglamentadas, que son las que establece la Resolución N°7.688/2013 (“Establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas”).

2.4.2 Semilla de malezas comunes.

En semillas gramíneas forrajeras y de prados: la tolerancia de presencia de malezas es de hasta un 1,5% de malezas comunes gramíneas y hasta 0.5% de malezas comunes no gramíneas.

En semillas de las demás especies: esta tolerancia de presencia de malezas comunes es de hasta un 0,5%.

2.5 Estado sanitario

En algunas especies la legislación de semilla corriente establece exigencias de carácter sanitario, las cuales se refieren a la presencia máxima (tolerancia) expresada en porcentaje (%) de plagas asociadas al lote comercializado. Estas indicaciones se señalan, para el caso de papa, en la Resolución N°7.446/2012 que Establece requisitos para la comercialización de semilla corriente de papa y, para el caso de ajo, en la Resolución N°2.519/2000 que Establece requisitos para el comercio de semillas corriente de ajo.

2.6 Envases y etiquetas

Las semillas corrientes deben expenderse envasadas y etiquetadas.

2.6.1 Envases

Las semillas deben expenderse en envases cerrados, los que deben llevar marcados en su exterior las siguientes inscripciones:

* Semilla Corriente
* Especie
* Variedad
* Desinfectada o Sin Desinfectar

Estas menciones deberán ir en idioma español y con letra indeleble.

En los envases de semillas importadas, que se comercialicen como corrientes, cuyas especificaciones estén en otro idioma, las menciones señaladas anteriormente, deberán indicarse en un autoadhesivo en el envase.

Los envases de semilla corriente de papa deberán ser nuevos, y deberán llevar marcados en su exterior además de las menciones antes señaladas, con letra indeleble, la siguiente inscripción:

* Calibre mínimo y máximo (mm)

En envases tipo malla u otros que no admitan impresión, los antecedentes anteriores deberán ir impresos en una tarjeta adicional de 8 x 12 cm. (dimensión mínima) con letras y números claramente impresos. En envases mayores a 50 kilos esta tarjeta adicional deberá ser a lo menos de 21 x 32 cm. Esta tarjeta debe ir al interior de la malla. Estos envases deben llevar en la costura, la etiqueta amarilla con la correspondiente información.

En ajos los envases deberán ser nuevos y no podrán exceder los 50 kilos netos de capacidad.

2.6.2 Etiquetas

Los envases de semilla corriente deben llevar una etiqueta de color amarillo, de tamaño adecuado al envase, las que pueden ser volantes, adhesivas o estar impresas en éste. Las etiquetas deben estar elaboradas con un material que asegure su durabilidad, durante el transporte y almacenaje.

Las etiquetas de semilla corriente **solo** llevarán, con letras que contrasten con el color de ésta y en idioma español, la siguiente información:

1. Nombre y Domicilio del Envasador
2. La expresión Semilla Corriente
3. La especie (nombre común)
4. La variedad o nombre del híbrido si corresponde
5. El número de lote
6. El porcentaje de pureza y germinación
7. El mes y año en que la semilla fue envasada y,
8. Estado sanitario de la semilla (optativo)

El nombre de la variedad deberá corresponder al nombre con el cual fue inscrita en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas.

La información del estado sanitario tiene el carácter de optativa para todas las especies, salvo en papa y ajo.

Tratándose de semillas de flores y hortalizas, en la etiqueta deberán consignarse a lo menos lo especificado en las letras b), f) y g), pudiéndose colocar el resto de la información en el envase.

Las etiquetas volantes deberán ir en la costura del envase, dispuestas de tal forma que las menciones queden a la vista.

Cualquier mención que se haga respecto al estado fitosanitario será de exclusiva responsabilidad del envasador.

En el caso de mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prados, se deberá especificar tal condición en la etiqueta y se podrá incluir en ésta su nombre comercial. Además, en la misma etiqueta o en el envase se indicará el nombre y el porcentaje de cada una de las especies y variedades que componen la mezcla y sus respectivos porcentajes de germinación, así como el porcentaje de pureza total de la mezcla.

Para tubérculos de papa la etiqueta debe ir en la costura del envase.Su ubicación en el envase debe asegurar que todas las menciones exigidas sean fácilmente legibles, debe ser de tamaño adecuado al envase e incluir, además de las menciones establecidas para semilla corriente, las siguientes inscripciones:

1. Porcentaje total de virosis
2. Porcentaje de pureza varietal
3. Calibre mínimo y máximo (mm)
4. Nombre y Domicilio del Productor
5. Número de inscripción en el Registro de Productores
6. Código de semillero
7. Región de producción

Para semilla corriente de ajo se deberá consignar, además de las menciones establecidas para semilla corriente, las siguientes inscripciones:

 a) Calibre (mínimo y máximo)

 b) Región de Producción

**3. FRACCIONAMIENTO DE SEMILLAS**

Se podrán comercializar semillas en envases de menor tamaño al original. Quien realice el fraccionamiento, deberá asumir la responsabilidad del cumplimiento de los requisitos establecidos.

**4. PROHIBICIONES EN EL COMERCIO DE SEMILLAS**

La legislación contempla ciertas prohibiciones en el comercio de semillas que el SAG debe hacer cumplir. Entre ellas la de ofrecer al público por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, semillas que no cumplan los requisitos de calidad establecidos o contengan malezas por sobre los límites permitidos. Asimismo, está prohibido utilizar términos o denominaciones que puedan inducir a engaño o confusión a los compradores.

**Para más información comuníquese con el Encargado Agrícola-Forestal y Semillas de su Región.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **REGION** | **ENCARGADO REGIONAL** | **MAIL** |
| Arica y Parinacota | Carlos Cortes-Monroy | carlos.cortesmonroy@sag.gob.cl |
| Tarapacá | Luis Díaz Bernal | luis.diaz@sag.gob.cl |
| Atacama | Carolina Pizarro | carolina.pizarro@sag.gob.cl |
| Coquimbo | Carmen Pérez  | carmen.perez@sag.gob.cl |
| Valparaíso | Maria Rosa Mery | maria.mery@sag.gob.cl |
| Región Metropolitana | Lorena Navarro | lorena.navarro@sag.gob.cl |
| O´Higgins | Claudio Moore | claudio.moore@sag.gob.cl |
| Maule | Eric Paredes | eric.paredes@sag.gob.cl |
| Ñuble | Nicolás Fernández | nicolas.fernandez@sag.gob.cl |
| Bio Bio | Rodrigo Ther | rodrigo.ther@sag.gob.cl |
| Araucanía | Carolina Castro | carolina.castro@sag.gob.cl |
| Los Ríos | Daniel Cabello | maria.rupaillan@sag.gob.cl |
| Los Lagos | Carolina Giovannini | carolina.giovannini@sag.gob.cl |
| Aysén | Martín Cumian  | martin.cumian@sag.gob.cl |
| Magallanes | Ricardo Ruiz | ricardo.ruiz@sag.gob.cl |

**comercio.semillas@sag.gob.cl**

**www.sag.gob.cl**